

SECRETARIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso de PERTENENCIA informándole que mediante memorial de fecha 1° de marzo de 2022 (fl. 203) el apoderado de la parte demandante, solicita 1) Que el juzgado se pronuncie sobre la aclaración y adición de sentencia de fecha marzo 12 de 2021, petición que fue elevada el 26 de abril de 2021, y que hasta la fecha no ha sido resuelta. Y 2) Que se requiera al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que cumpla con el Oficio N° 0335 de 15 de abril de 2021 emanado de este Despacho judicial. Sírvase proveer.
Toluviejo, 10 de marzo de 2022

LAURA MARCELA PEREIRA GONZÁLEZ

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO

Marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 2019-00070-00

PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: ADIVYE ISABEL AMÍN AYALA

DEMANDADOS: NEFTALY SOLIS ROMERO, CILA MERCEDES GÓMEZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la nota de secretaría que antecede, se observa que la parte demandante en este asunto, mediante escrito de 1 de marzo de 2022 (fl.204) solicita que el juzgado se pronuncie sobre la aclaración y adición de la sentencia del 12 de marzo de 2021 proferida por este Despacho, petición que fue radicada el 26 de abril de 2021 y hasta la fecha no ha sido resuelta. De igual forma pide que se requiera al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que cumpla con el Oficio N° 0335 de 15 de abril de 2021 emanado de esta judicatura.

Efectivamente dentro de los autos encuentra el Despacho que se dictó sentencia de pertenencia el día 12 de marzo de 2021 (fls. 166 a 176) a favor de la señora **ADIVYE ISABEL AMÍN AYALA**, pronunciamiento que le fue comunicado al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, mediante Oficio N° 0335 de 15 de abril de 2021 (fl. 184).

Que la parte demandante mediante escrito de fecha 26 de abril de 2021 (fl. 186 y ss) solicitó a este juzgado **1)** Que se aclarara el nombre de la aquí demandante, por el de **ADIVYE ISABEL AMÍN AYALA**, ya que no era ADIYVE, ADYVE ni ADYIVE. **2)** Se aclarara y se tuviera en cuenta como lo acogió el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, en el Radicado N° 2019-00100-00. **3)** Se aclarara y se tuviera en cuenta que el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, mediante auto de 12 de noviembre de 2019 (fl. 110), ordenó consumir el embargo de los derechos litigiosos y/o de crédito que resulte a favor de la demandada ADIYVE ISABEL AMÍN AYALA, y no de la señora **ADIVYE ISABEL AMÍN AYALA**, por lo que se debe dejar sin efectos esa decisión. **4)** Se aclarara y se ordenara el levantamiento del embargo de los derechos litigiosos y/o de crédito de la **ADIVYE ISABEL AMÍN AYALA**. Fundamentando su solicitud en los artículos 4, 7, 11, 13, 280, 281, 285, y 287 del CGP, artículo 29 de la Constitución Nacional y demás normas concordantes.

Por consiguiente el juzgado mediante auto de 16 de junio de 2021 (fls. 197 a 199), solicitó al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, aclarara a este Despacho el oficio N° 1442 de 30 de septiembre de 2019, por medio del cual comunicó a esta dependencia, que mediante auto de 30 de septiembre de 2019, se decretó embargo de los derechos litigiosos y/o de crédito que resulte a favor de la demandada ADIYVE ISABEL AMÍN AYALA, con C.C. N° 23.219.293, dentro del proceso Ejecutivo

Singular Radicado N° 2019-00100-00. En el entendido que debería proporcionar el nombre correcto de la parte demandada dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR - Radicado N° 2019-00100-00 Demandante: CILA MERCEDEZ GÓMEZ ALVAREZ. Demandado: NEFTALY SOLIS ROMERO y ADIYVE ISABEL AMIN AYALA. Ya que el nombre de la aquí demandante dentro del presente proceso de pertenencia corresponde a la señora es **ADIVYE ISABEL AMÍN AYALA**, con C.C. N° 23.219.293. Para efectos de saber si corresponde a la misma persona o cual es el nombre correcto. Por secretaria Oficiar al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO. Aportar copias de las providencias y memoriales reseñados, para un mejor proveer. Lo cual fue comunicado al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, a través de Oficio 0514 de 23 de junio de 2021 (ver folio 200).

Sin embargo encuentra esta operadora judicial que a pesar de haberse pronunciado el juzgado a través de auto de 16 de junio de 2021 y de que se le solicitó al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, un pronunciamiento, lo cual le fue comunicado mediante Oficio 0514 de 23 de junio de 2021 (ver folio 200), esta última dependencia judicial no ha dado respuesta. Lo cual se vuelve de imperiosa necesidad para que el despacho se pronuncie de fondo con respecto a la solicitud de fecha 1 de marzo de 2022 presentada por la parte demandante.

En consecuencia procederá este el Despacho a requerir al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que se pronuncie con respecto a la solicitud emanada de este juzgado de fecha 16 de junio de 2021 notificada a través de Oficio 0514 de 23 de junio de 2021 (ver folio 200).

Por lo que se

D I S P O N E:

Requerir al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO, para que a la mayor brevedad posible, informe al despacho, las razones por las cuales no le ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este juzgado mediante auto de 16 de junio de 2021, lo cual le fue comunicado a través de Oficio N° 0514 de 23 de junio de 2021 (ver folio 200) y enviado al correo electrónico ccto03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 23 de junio de 2021 - hora 3:55 p.m., y en consecuencia proceda a pronunciarse. Oficiar

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

JUEZA

